AVANZAMOS

SINTRATELEFÓNOS

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2021 -2023

SINTRATELEFONOS
Sindicato de trabajadores de la ETB

eTb

@sindicatoetb | sintratelefonos-etb | sintratelefonos.org

COMISIÓN NEGOCIADORA

LEONARDO ARGUELLO SANJUAN

PRESIDENTE

ABEL AMADO

SECRETARIO GENERAL

WILLIAM VARGAS

VICEPRESIDENTE

PEDRO MANUEL URREA

TESORERO

WILLIAM SÁNCHEZ

SECRETARIO DE PRENSA

DELIVIA MUEGUES BAQUERO

SECRETARIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

MARIO EDUARDO INFANTE B.

SECRETARIA DE DEPORTES

JEISON CIFUENTES GAITÁN

COMISIONADO DE RECLAMOS

JYNNETH MALAVERA DAZA

COMISIÓN REDACTORA

MARTHA LUDIVIA RUÍZ

COMISIÓN REDACTORA

JOHN POMPILIO ARDILA

COMISIÓN REDACTORA

JOHN ARIZA BARBOSA

COMISIÓN REDACTORA

LUIS ENRIQUE TORO SERNA

COMISIÓN REDACTORA

EQUIPO ASESOR SINTRATELÉFONOS

DR. CARLOS BALLESTEROS

BALLESTEROS ABOGADOS

DRA. KAREN ALEJANDRA PARRA

BALLESTEROS ABOGADOS

DRA. ISABEL GÓMEZ GIL

BALLESTEROS ABOGADOS

CELMIRA HERRERA

PRESIDENTA CUT BOGOTÁ CUNDINAMARCA

EDWIN PALMA EGEA

PRESIDENTE USO NACIONAL

DIÓGENES ORJUELA

SECRETARIO GENERAL CUT

EDILBERTO CENTENO

ASESOR SINDICAL

PREÁMBULO

En el marco de las políticas públicas de Conectividad y Comunicación, las partes reconocen y **ratifican su propósito de fortalecer a ETB** como una empresa económicamente sostenible y fuente de empleo productivo para las actuales y nuevas generaciones. Así mismo, la importancia de continuar implementando las acciones conducentes a fortalecer las nuevas tecnologías de la información, consolidar la empresa como aliado estratégico de la Bogotá-Región en un territorio inteligente, garantizando a los habitantes de la ciudad la óptima utilización de tales servicios.

SINTRATELEFONOS reconoce la importancia del patrimonio público.

CLÁUSULA PRIMERA.
VIGENCIA

La presente convención colectiva de trabajo tendrá **una vigencia de tres (3) años** entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del año 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA.
CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A., E.S.P., garantizará la capacitación y certificación de sus trabajadores que requieran conocimientos específicos por la adquisición o cambios de tecnologías y según las necesidades de la empresa. Con este propósito se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las capacitaciones se realizarán en un tiempo adecuado y prudente, con anterioridad, durante o con posterioridad a la implementación de la nueva tecnología en la Empresa. En la contratación realizada para incorporar la nueva tecnología, la Empresa buscará que se incluya la capacitación dirigida a los trabajadores que la requieran para el desarrollo ordinario de sus funciones. En el evento de no ser posible por esta vía, se facilitará la capacitación a través de otro mecanismo.

2. La capacitación deberá

estar enfocada a las necesidades presentes del negocio, de conformidad con los lineamientos estratégicos fijados por ETB en temas como: Big-Data, analítica de datos, tecnologías emergentes, tecnologías de las TIC, Cloud, e inteligencia artificial.

3. Los trabajadores que sean designados para participar en las capacitaciones deberán cumplir con los requisitos establecidos para la aprobación y/o certificación de la misma, en cuanto a asistencia y calificaciones. Pierde el curso quien falte al 10% de las clases dictadas, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar. El trabajador que, por inasistencias o negligencia debidamente acreditada, pierda el curso deberá reintegrar el valor en el que la Empresa hubiere incurrido por su inscripción, y para tal efecto, se le descontará dicho valor de lo que le corresponda por salarios y demás acreencias laborales que se causen en su favor en periodos subsiguientes.

La empresa se compromete a adoptar las medidas correspondientes ante sus diferentes áreas para que los trabajadores puedan asistir a las capacitaciones.

CLÁUSULA TERCERA.
AUMENTO SALARIAL

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, años 2021, 2022, 2023, ETB incrementará los salarios de los trabajadores ubicados en la curva unificada y profesional, que se encuentren vinculados a la fecha de firma de la presente convención, así:

Para el año 2021

La Empresa incrementará los salarios básicos devengados por los trabajadores al 31 de diciembre de 2020, en **tres puntos seis (3.6%)**

Para el año 2022

La Empresa incrementará los salarios básicos devengados por los trabajadores al 31 de diciembre de 2021, en el **IPC** certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2021, **más dos puntos (2%).**

Para el año 2023

La Empresa incrementará los salarios básicos devengados por los trabajadores al 31 de diciembre de 2022, en el **IPC** certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2022, **más dos puntos (2%).**

PARÁGRAFO. El incremento retroactivo correspondiente al periodo transcurrido entre el 1 de enero de 2021 y la fecha de firma de la presente Convención, se llevará a cabo con la primera quincena del mes de mayo de 2021 en un solo pago.

CLÁUSULA CUARTA.
PRIMA ESPECIAL

Durante la vigencia del presente acuerdo convencional (2021-2022-2023) ETB pagará a cada uno de los trabajadores ubicados en la curva unificada y profesional y en la curva técnica, vinculados a partir del primero de enero de 1992, **una prima especial** no constitutiva de salario para ningún efecto legal, siempre y cuando se cumpla el 98% del ebitda presupuestado por la empresa para el año inmediatamente anterior, así:

Para el año 2021

Se pagará la suma de setecientos mil pesos **($700.000)** con la primera quincena del mes de mayo, dado que se cumplió el 100% del ebitda presupuestado para el año 2020.

Para el año 2022

El valor de la prima será incrementado en el **IPC certificado por el DANE a nivel nacional para 2021,** previo cierre y auditoría de los estados financieros que demuestren el cumplimiento no inferior al 98% del ebitda presupuestado por la empresa para el año 2021.

Para el año 2023

El valor de la prima se incrementará respecto de la **suma proyectada para el 2022, en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para 2022,** previo cierre y auditoria de los estados financieros que demuestren el cumplimiento no inferior al 98% del ebitda presupuestado por la empresa para el año 2022.

PARÁGRAFO. La prima especial correspondiente a los años 2022 y 2023 será pagada en el mes de abril de los respectivos años.

CLÁUSULA QUINTA.

PERMISO POR FIRMA DE CONVENCIÓN

Por la firma de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2023, **ETB concederá dos (2) días de permiso remunerado a cada trabajador beneficiario de la misma,** previa programación con los Gerentes del área, para garantizar así la continuidad en la operación del negocio.

Estos permisos deberán disfrutarse así: El primer día dentro del lapso comprendido entre abril de 2021 a junio de 2022 y el segundo dí a en el lapso comprendido entre julio de 2022 a 31 de diciembre de 2023.

Cada día de permiso no será fraccionable, ni acumulable con otros que solicite el trabajador o que otorgue la Empresa.

CLÁUSULA SEXTA.

AUXILIO PROGRAMA SINTRATELÉFONOS

ETB otorgará a SINTRATELÉFONOS un auxilio en las cuantías que a continuación se indican y para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (2021, 2022, 2023), auxilio que tiene por objeto contribuir con los gastos relacionados con programas de modernización y nuevas tecnologías, programas de formación y educación, salud ocupacional, sociología laboral y gastos administrativos.

1. Para el año 2021, la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS **($130.000.000).**

2. Para el año 2022, la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($136.500.000).**

3. Para el año 2023, la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS **($143.325.000).**

Estas sumas serán pagadas previa presentación de cuenta de cobro por parte de SINTRATELÉFONOS a más tardar en el mes de junio de cada uno de los años de vigencia de la convención colectiva de trabajo (2021, 2022, 2023).

Estos aportes se manejarán en la cuenta especial que para tal efecto tiene SINTRATELEFONOS y en todo caso, SINTRATELÉFONOS entregará a la Auditoría Corporativa de ETB, durante la vigencia del presente Acuerdo (2021, 2022, 2023), informes trimestrales de la ejecución de los recursos otorgados en las siguientes fechas: Los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de

cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Los recursos otorgados serán distribuidos así:

CLÁUSULA SÉPTIMA.

RECOPILACIÓN Y COMPILACIÓN TEMÁTICA DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

7

La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A., E.S.P. y SINTRATELÉFONOS realizarán la recopilación y compilación de las Convenciones Colectivas de Trabajo, organizándolas temáticamente, incluyendo en un sólo texto los contenidos vigentes.

Para este efecto, en un plazo de seis (6) meses contados desde el mes calendario siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2023, cada una de las partes levantará la información correspondiente e identificará las normas que a

su juicio se encuentran vigentes. Llevado a cabo este trabajo individual, se adelantarán en un plazo máximo de cinco (5) meses, sesiones conjuntas que se desarrollarán dos veces al mes entre dos (2) representantes de cada una de las partes para unificar criterios y definir conjuntamente el texto final a depositar.

La recopilación que será objeto de depósito en el Ministerio del Trabajo será aquella que se construya y apruebe entre las partes (Empresa y SINTRATELÉFONOS).

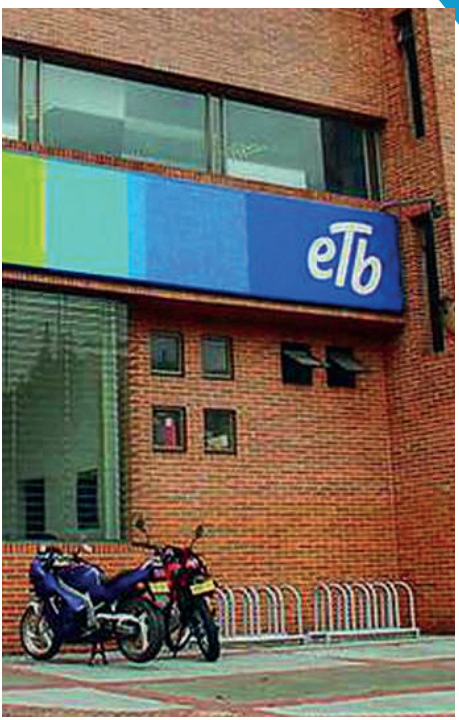

CLÁUSULA OCTAVA.

FUNCIONAMIENTO COLEGIOS – BONO ALIMENTICIO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo 2021-2023, la Empresa modificará el contrato de los docentes que hayan sido vinculados a término fijo, en contratos a término indefinido, después de un año de labor y posterior a la aprobación de la evaluación de desempeño realizada por el respectivo rector, siempre y cuando las necesidades institucionales de los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomas Alva Edison así lo exijan.

Igualmente, y a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. suministrará a través de los colegios, un bono alimenticio diario por valor de hasta seis mil pesos ($ 6.000) más IVA con el fin de que los alumnos puedan acceder a la alimentación que suministra el tercero contratado en cada colegio con tal propósito. Este bono cobijará únicamente a los beneficiarios de los trabajadores activos que devenguen hasta cuatro (4) veces el salario mínimo mensual legal vigente, es intransferible y en ningún caso será entregado en dinero.

El valor del bono contemplado en esta cláusula se actualizará anualmente en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes precisan que el alcance de la expresión "parientes" utilizada en las cláusulas convencionales vigentes relativas a los colegios ETB, comprende con exclusividad a las siguientes personas: familiares hasta el segundo (2°) grado de consanguinidad, primero (1°) de afinidad y primero (1°) civil, así como a los sobrinos (hijo/a de los hermanos/as) que demuestren dependencia económica del trabajador para efectos educativos, calidad que debe ser acreditada mediante declaración extra juicio, tal como se ha venido realizando en estos casos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los parientes de trabajadores con nivel de parentesco diferente al enunciado en el parágrafo anterior, que con anterioridad a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2023, se encuentren matriculados en los colegios Álvaro Camargo de la Torre y Tomas Alva Edison, mantendrán su condición de beneficiarios.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme a las normas convencionales vigentes, los pensionados por jubilación de ETB, continuarán cobijándose por los beneficios establecidos en materia de educación, recreación y salud,

bajo las condiciones y en los términos en los que expresamente se les menciona, manteniendo la contribución porcentual de la mesada pensional, en los mismos términos de los trabajadores, tal como se ha venido realizando desde que se previeron estos beneficios convencionales.

CLÁUSULA NOVENA. PRÉSTAMOS DE VIVIENDA CURVA UNIFICADA Y PROFESIONAL

9

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P., otorgará a los trabajadores beneficiarios de la misma, ubicados en la curva unificada y profesional, hasta dos préstamos de vivienda así:

I. PRIMER PRÉSTAMO:

a. Cantidad: Diez (10) préstamos anuales.
Si realizado el comité de adjudicación en el primer semestre del año, quedaren cupos de préstamo pendientes de otorgamiento, se asignarán en el segundo semestre del respectivo año, sin que puedan acumularse para los años siguientes.

b. Plazo: 15 años

c. Monto: 90 SMMLV o 45 SMMLV según la modalidad solicitada.

d. Tasa de interés: IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior –con corte al 31 de diciembre– más dos (2) puntos (tasa efectiva anual), siempre y cuando no supere el 10% efectivo anual.

En caso de retiro del trabajador, el interés se incrementará al IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior -con corte al 31 de diciembre- más cuatro puntos, siempre y cuando no supere el 14% efectivo anual.

En caso de mora del ex trabajador beneficiario del préstamo, la empresa exigirá el pago de un interés moratorio equivalente al doble del interés convencional pactado, sin sobrepasar en todo caso el interés máximo legal de mora.

e. Modalidades:

1. Adquisición de vivienda.
2. Construcción de vivienda en lote propio (del trabajador o su cónyuge o compañero/a permanente) con o sin subsidio.
3. Abono y/o liberación de gravamen hipotecario.
4. Reparaciones locativas.

f. Cuantía:

1. Para la adquisición de vivienda, construcción sobre lote propio y abono de obligación hipotecaria, será hasta de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la adjudicación.

2. Para reparaciones locativas será hasta de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la adjudicación.

g. Requisitos:

1. El trabajador y/o su cónyuge o compañero/a permanente no deberán tener vivienda propia.

2. El trabajador deberá tener capacidad de endeudamiento (tanto al momento de la adjudicación como al momento del desembolso).

3. Ser trabajador activo en el momento de la aprobación del préstamo por parte del comité paritario de vivienda, al igual que al momento del desembolso.

4. Haber cumplido como mínimo dos (2) años continuos al servicio de la Empresa al corte de la fecha definida en el cronograma publicado por la Empresa para el análisis de las solicitudes.

5. Presentar solicitud diligenciada dentro del término establecido por el Comité de Vivienda, adjuntando la documentación requerida.

6. El monto del préstamo adjudicado no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor solicitado.

7. El valor de la cuota mensual no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual a la fecha de corte de estudio por el Comité.

8. Deberá ser garantizado con firma de pagaré, carta de compromiso e hipoteca a favor de la empresa y con los seguros correspondientes. Si el inmueble tiene constituido patrimonio de familia o algún tipo de gravamen, se deberá cancelar, so pena que el préstamo no pueda ser autorizado y/o desembolsado.

9. En caso de que dos trabajadores sean beneficiarios de préstamo para vivienda sobre el mismo bien inmueble (únicamente aplica para trabajadores que presenten vinculo marital o unión marital de hecho), el desembolso de los préstamos estará sujeto a que los dos trabajadores constituyan hipoteca de primer grado a favor de ETB.

10. Los cupos asignados para este préstamo deberán ser utilizados únicamente para vivienda de uso habitacional.

11. El inmueble adquirido con el préstamo de vivienda otorgado por ETB, deberá estar ubicado en la ciudad del domicilio laboral del trabajador o en los alrededores de ésta.

h. Ponderación de puntaje:

Para la adjudicación del primer préstamo de vivienda se empleará el siguiente puntaje:

- Antigüedad: 50%
- Salario: 50%

- ANTIGÜEDAD:

Antigüedad en la empresa	Puntos
De dos (2) a cinco (5) años	35
Más de cinco (5) a siete (7) años	40
Más de siete (7) a doce (12) años	45
Más de doce (12) años	50

- SALARIOS:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente	Puntos
De uno (1) a cuatro (4)	50
Más de cuatro (4) a siete (7)	40
Más de siete (7)	30

PARÁGRAFO: El puntaje se empleará para otorgar en orden de mayor a menor los préstamos que correspondan por cada periodo. En caso de empate, se privilegiará la solicitud que primero haya sido radicada, y en caso de persistir el empate, se privilegiará la solicitud realizada por el trabajador con menor salario.

i. Forma de pago:

El primer préstamo de vivienda se cancelará mediante cuotas quincenales para los trabajadores activos y mensuales para los pensionados ETB, mediante amortización descontada de su salario, mesada pensional o por abonos extraordinarios realizados por el beneficiario.

Cada vez que se cumpla un año desde el momento en que se hizo efectivo el préstamo, el trabajador abonará el 50% de las cesantías causadas al 31 de diciembre del año que se encuentre en curso, descuento que se efectuará en el mes de enero del año subsiguiente.

El trabajador que se retire de la empresa por cualquier causa continuará pagando el valor de la cuota en los términos indicados. Igualmente, garantizará el pago de las pólizas de seguro que ETB ha constituido con tal propósito.

El trabajador que se retire por cualquier causa de la empresa abonará al saldo de la deuda el cincuenta (50%) de las cesantías definitivas causadas en el último año, con el fin de cubrir el saldo a capital, y con esta finalidad se realizará el descuento correspondiente de la liquidación final de sus acreencias laborales.

Si quedare un saldo pendiente por pagar, el ex trabajador continuará cancelando el valor de la nueva cuota mensual de manera directa a la Tesorería de la empresa, previa liquidación efectuada por la Dirección de Talento, Formación y Calidad de Vida de la Vicepresidencia de Talento Humano y Administrativa o el área que haga sus veces.

j. Adjudicación y Notificación

El trabajador deberá allegar la documentación completa, para cualquiera de las modalidades del primer préstamo otorgado, dentro de los seis

(6) meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del préstamo. Tratándose de la modalidad de adquisición de vivienda, las personas que durante el periodo referido hayan mostrado su interés para que se haga efectivo el desembolso sin haber logrado completar los documentos necesarios para validación y aceptación por parte de ETB, podrán solicitar una única prórroga hasta por seis (6) meses adicionales, so pena de perder el cupo del préstamo otorgado. Esta prórroga será notificada al trabajador y a la Organización Sindical SINTRATELEFONOS, por la Dirección de Talento, Formación y Calidad de Vida de ETB o quien haga sus veces.

II. SEGUNDO PRÉSTAMO:

a. Cantidad: Se otorgarán veinte (20) segundos préstamos distribuidos así: Catorce (14) préstamos para la modalidad de adquisición de vivienda habitacional; y seis (6) para las modalidades de reparaciones locativas, construcción sobre lote propio y abono y/o liberación de obligación hipotecaria.

Si realizado el comité de adjudicación en el primer semestre del año, quedaren cupos de préstamo pendientes de otorgamiento, se asignarán en el segundo semestre del respectivo año, sin que puedan acumularse para los años siguientes.

b. Plazo: 15 años.

c. Monto: 110 SMMLV o 55 SMMLV según la modalidad solicitada.

d. Tasa de interés:

1. Para trabajadores que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes: IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior –con corte al 31 de diciembre- más dos (2) puntos.

2. Para trabajadores que devenguen más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes: IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior –con corte al 31 de diciembre- más tres coma cinco (3,5) puntos.

En caso de retiro del trabajador por cualquier causa, el interés será del IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente

anterior –con corte al 31 de diciembre- más cuatro (4) puntos.

En caso de mora del ex trabajador beneficiario del préstamo, la empresa podrá exigir el pago de un interés moratorio equivalente al doble de la tasa de interés que se le esté aplicando de acuerdo con lo pactado convencionalmente, sin sobrepasar en todo caso el interés máximo legal de mora.

e. Modalidades

1. Adquisición de vivienda
2. Construcción de vivienda en lote propio (del trabajador o su cónyuge o compañero/a permanente, con o sin subsidio).
3. Abono y/o liberación de gravamen hipotecario
4. Reparaciones Locativas

f. Cuantía:

La cuantía máxima del segundo préstamo de vivienda es:

1. Para la adquisición de vivienda será hasta de ciento diez (110) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la adjudicación.

2. Para construcción de vivienda en lote propio (del trabajador o su cónyuge, con o sin subsidio) será hasta de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes

3. Para abono y/o liberación de gravamen hipotecario será hasta de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Para reparaciones locativas será hasta de cincuenta y cinco (55) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

g. Requisitos:

1. El trabajador deberá tener capacidad de endeudamiento (tanto al momento de la adjudicación como al momento del desembolso).

2. Ser trabajador activo en el momento de la aprobación del préstamo por parte del comité paritario de vivienda, al igual que al momento del desembolso.

3. Haber cumplido como mínimo diez (10) años continuos al servicio de la Empresa, al corte de la fecha definida en el cronograma publicado por ésta, para el análisis de las solicitudes.

4. Presentar solicitud diligenciada dentro del término establecido por el Comité de Vivienda, adjuntando la

documentación requerida.

5. El monto del préstamo adjudicado no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor solicitado.

6. El valor de la cuota mensual no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual a la fecha de corte de estudio por el Comité.

7. Deberá ser garantizado con firma de pagaré, carta de compromiso e hipoteca a favor de la empresa y con los seguros correspondientes. Si el inmueble tiene constituido patrimonio de familia o algún tipo de gravamen, se deberá cancelar, so pena que el préstamo no pueda ser autorizado y/o desembolsado.

8. Los cupos asignados para este préstamo deberán ser utilizados únicamente para vivienda de uso habitacional.

9. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

10. El inmueble adquirido con el préstamo de vivienda otorgado por ETB, deberá estar ubicado en la ciudad del domicilio laboral del trabajador o en los alrededores de ésta.

11. Haber sido beneficiario de un préstamo de vivienda con ETB y/o tener vivienda propia.

12. Solamente será otorgado un segundo préstamo por núcleo familiar.

13. Haber cancelado en su totalidad el préstamo que haya sido otorgado como primer préstamo, es decir, no podrán estar vigentes paralelamente dos préstamos para un mismo trabajador o núcleo familiar.

h. Ponderación de puntajes:

Para la adjudicación del segundo préstamo de vivienda se empleará el siguiente puntaje:

Antigüedad: 50%
Salario: 50%

- ANTIGÜEDAD:

Antigüedad	Puntos
Trabajador con más de 25 años de antigüedad	50
Trabajador con más de 20 años de antigüedad	45
Trabajador con más de 15 años de antigüedad	40
Trabajador con más de 10 años de antigüedad	35

- SALARIOS:

Salario	Puntos
Salario inferior a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes	50
Salario superior a 5 e inferior a 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes	45
Salario superior a 6 e inferior a 7 salarios mínimos mensuales legales vigentes	40
Salario superior a 7 e inferior a 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes	35
Salario superior a 8 salarios mínimos mensuales legales vigentes	30

PARÁGRAFO: El puntaje se empleará para otorgar en orden de mayor a menor los préstamos que correspondan por periodo. En caso de empate, se privilegiará la solicitud que primero haya sido radicada, y en caso de persistir el empate, se privilegiará la solicitud realizada por el trabajador con menor salario.

i. Forma de pago:

El segundo préstamo de vivienda se cancelará mediante cuotas quincenales para los trabajadores activos, las cuales serán descontadas por nómina; o por abonos extraordinarios realizados por el trabajador.

Cada vez que se cumpla un año desde el momento en que se hizo efectivo el préstamo, el trabajador abonará el 100% de las cesantías causadas al 31 de diciembre del año que se encuentre en curso, descuento que se efectuará en el mes de enero del año siguiente.

El trabajador que se retire de la empresa por cualquier causa abonará al saldo de la deuda el ciento por ciento (100%) de las cesantías que le correspondan en su liquidación definitiva, tanto las que se encuentren en poder de la empresa, como de aquellas depositadas en el fondo de cesantías. Con esta finalidad, se realizará el descuento correspondiente de la liquidación final de acreencias laborales, y para los trabajadores que tienen régimen de liquidación anual de cesantías, se remitirá adicionalmente al fondo correspondiente comunicación para que la entrega de los dineros depositados se haga directamente a ETB, y en caso de no ser posible, el trabajador se hace responsable de trasladar a la empresa los dineros que le hayan sido entregados por el fondo.

Igualmente, el extrabajador deberá garantizar el pago de las pólizas de seguro que ETB ha constituido con tal propósito.

Si quedare un saldo pendiente por pagar, el extrabajador continuará cancelando el valor de la nueva cuota mensual de manera directa a la Tesorería de la empresa, previa liquidación efectuada por la Dirección de Talento, Formación y Calidad de Vida de la Vicepresidencia de Talento Humano y Administrativa o el área que haga sus veces.

j. Adjudicación y Notificación

El trabajador deberá entregar la documentación requerida para cualquiera de las modalidades del segundo préstamo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que sea notificado sobre su adjudicación. Tratándose de la modalidad de adquisición de vivienda, los trabajadores que durante el periodo referido hayan mostrado su interés para que se haga efectivo el desembolso, sin haber logrado completar los documentos necesarios para su validación y aceptación por parte de ETB, podrán solicitar una única prórroga hasta por cuatro (4) meses adicionales, so pena de perder el cupo del préstamo otorgado. Esta prórroga será notificada al trabajador y a la organización sindical SINTRATELEFONOS, por la Dirección de Talento, Formación y Calidad de Vida de ETB o quien haga sus veces.

III. CONDICIONES APLICABLES AL PRIMER Y SEGUNDO PRÉSTAMO:

a. Garantías Hipotecarias

Todo trabajador beneficiado con préstamo estará obligado a garantizarlo con hipoteca de primer grado a favor de ETB.

La Empresa aceptará la hipoteca de segundo grado para respaldar la totalidad del préstamo en los casos en los cuales la hipoteca en primer grado sea a favor de entidades bancarias, entes de economía solidaria o entidades crediticias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar planes de vivienda. No se aceptarán hipotecas de segundo grado cuando la de

primer grado haya sido otorgada a favor de una persona natural.

b. Vigencia

Los préstamos que hayan sido adjudicados perderán vigencia y por ende, se entenderán como no aceptados por parte de los beneficiarios, en los siguientes casos:

1. Cuando notificada la adjudicación al beneficiario, éste renuncie expresamente al cupo.

2. Cuando notificada la adjudicación y dentro de los términos establecidos en el capítulo correspondiente a "adjudicación y notificación", tanto del primero como del segundo préstamo, el beneficiario no presente los documentos requeridos o los que radique no cumplan los requisitos exigidos para viabilizar el desembolso.

3. Cuando practicada la visita correspondiente al inmueble del beneficiario, se compruebe que no ha invertido el 100% entregado para la construcción o reparaciones locativas.

4. Cuando el trabajador se haya retirado de la empresa y teniendo préstamo aprobado, el desembolso no se haya realizado.

c. Sanciones

El beneficiario del préstamo será sancionado en los siguientes eventos:

1. Cuando suministre información que no se ajuste a la realidad o presente documentación falsa, no será tenido en cuenta el formulario de solicitud y adicionalmente, el trabajador no podrá volver a postularse para ser beneficiario de un nuevo préstamo, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

2. Cuando se compruebe que el beneficiario del préstamo le dio destinación diferente, total o parcialmente, a aquella para la cual le fue otorgado. En este caso, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

3. Cuando el beneficiario del préstamo por la modalidad de abono a obligación hipotecaria no presente el recibo del abono o certificación expedida por el acreedor hipotecario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso del présta-

mo otorgado. En este caso, la empresa hará efectiva la garantía, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

4. La empresa podrá dar por extinguido el plazo, exigir el pago inmediato de la obligación y/o hacer efectiva la garantía, cuando el beneficiario incumpla total o parcialmente el pago de las cuotas a su cargo en tres o más oportunidades en el lapso de un año, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas ante el comité paritario de vivienda.

5. Cuando el beneficiario del préstamo haya realizado demolición total o parcial del inmueble sobre el cual se realizó la hipoteca a nombre de la empresa, se considerará vencido el plazo del préstamo y la empresa hará efectiva la garantía, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

d. Comité Paritario de Vivienda.

El comité paritario de vivienda para la curva unificada y profesional estará conformado por tres (3) representantes de ETB y tres (3) representantes de SINTRATELÉFONOS.

Las funciones del comité paritario de vivienda serán:

1. Adjudicar o negar los préstamos de vivienda.
2. Atender las solicitudes presentadas por los trabajadores.

El comité paritario de vivienda sesionará una vez por semestre o cuando se solicite de manera extraordinaria por alguna de las partes.

En el evento que no se cumpla la asignación de créditos para adquisición de vivienda para segundo préstamo, el comité de vivienda podrá variar el número de cupos para las otras modalidades, sin superar el límite establecido.

IV. RECURSOS

ETB garantizará la provisión y desembolso de los recursos para cubrir los préstamos que se otorguen por cada anualidad, en los valores y plazos aquí establecidos.

PARÁGRAFO COMÚN AL CAPÍTULO DE VIVIENDA. Las previsiones aquí contenidas sustituyen en su totali-

dad todas aquellas cláusulas contenidas en convenciones anteriores y que hacían referencia directa o indirectamente a los préstamos de vivienda. Por lo tanto, este beneficio se entiende íntegramente reglamentado en la presente convención colectiva de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA.
AUXILIO DE POSTGRADOS

10

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ETB S.A E.S. P reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la misma, ubicados en la curva unificada y profesional y curva técnica, trece (13) auxilios anuales con un tope de doce millones de pesos ($12.000.000) MCTE por año, por programa y por trabajador, para cursar programas de postgrado (especialización, maestría o doctorado) relacionados con el objeto social de la empresa y/o sus áreas de soporte directo.

Los estudios de postgrado se podrán realizar en universidades públicas y/o privadas nacionales -en modalidad virtual y/o presencial-, o en instituciones extranjeras -únicamente en modalidad virtual-, avaladas o reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. En el caso de las universidades extranjeras, los títulos deberán ser homologables con programas de postgrado equivalentes en Colombia.

El valor del auxilio se actualizará anualmente con el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Diez (10) de los auxilios previstos en esta cláusula se adjudicarán a los trabajadores que no hayan recibido previamente auxilio de postgrado, y prioritariamente a aquellos que no hayan tenido beca de pregrado.

A los tres (3) auxilios restantes, podrán acceder trabajadores que ya hubieren sido beneficiarios de un auxilio de postgrados previo, siempre y cuando la solicitud se presente habiendo transcurrido un mínimo de tres (3) años desde la fecha de terminación y aprobación de los estudios que motivaron el primer auxilio. En el evento en que no existan solicitudes para los tres (3) auxilios que se vienen mencionando, este cupo acrecentará los diez (10) auxilios mencionados en el primer inciso del presente parágrafo, en el entendido que el máximo de auxilios anuales no podrá superar los trece (13).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas escogidos por los beneficiarios del auxilio de postgrados no podrán interferir con el horario laboral.

PARÁGRAFO TERCERO: ETB solo realizará pagos en moneda legal colombiana.

PARÁGRAFO CUARTO: Los trece (13) auxilios anuales previstos en esta cláusula, no son acumulables para periodos siguientes.

PARÁGRAFO QUINTO: Los aspectos no previstos en esta cláusula, continuarán siendo reglados en los términos contemplados en el reglamento vigente para el auxilio de postgrado ETB. S.A. E.S.P. – SINTRATELÉFONOS – ATELCA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.
COMISIÓN PARITARIA TRANSITORIA

Las partes acuerdan conformar una comisión bipartita y transitoria, integrada por un máximo de tres (3) representantes por cada una de ellas, con el fin de explorar alternativas que viabilicen durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo -2021- 2023- formalizar los acuerdos a los que voluntariamente se pueda llegar entre la empresa y los trabajadores ubicados en la curva unificada y profesional y la curva técnica, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones: i) Proximidad para adquirir su derecho a la pensión de vejez, ii) Antigüedad en la Empresa, y/o iii) Condiciones especiales de salud.

Las alternativas que se construyan en la Comisión referida en esta cláusula son de libre aceptación por el empleador y por el trabajador.

Las alternativas que puedan derivarse de la Comisión transitoria prevista en esta cláusula no modifican las modalidades contempladas en la ley para la terminación de los contratos de trabajo.

PARÁGRAFO: La Comisión se conformará dentro del mes calendario siguiente a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y sesionará dentro de los tres (3) meses siguientes para efectos de explorar las alternativas mencionadas en esta cláusula. Este término puede ser ampliado de común acuerdo por una única vez y por el mismo periodo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.

JORNADA SOCIAL A LA COMUNIDAD

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por SINTRATELÉFONOS en el sentido de llevar a cabo acciones de carácter social que contribuyan con el bienestar de la comunidad, para lo cual ha manifestado el interés de sus afiliados en aportar medio día de su salario, la Empresa se compromete a descontar a los afiliados a la organización sindical, por una única vez, el valor correspondiente a medio día de salario básico.

Con el propósito establecido en esta cláusula, SINTRATELÉFONOS remitirá a la Gerencia de Gestión del Talento Humano, la relación de trabajadores afiliados a dicha organización, de manera que el descuento pueda realizarse en la segunda quincena del mes calendario siguiente a aquel en que la información sea remitida.

Los valores deducidos por parte de ETB serán consignados en la cuenta bancaria que SINTRATELÉFONOS suministre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recaudo.

SINTRATELÉFONOS utilizará los dineros deducidos a sus afiliados exclusivamente con el propósito de adelantar programas sociales, con destinación específica a sectores vulnerables de la población, comprometiéndose a presentar a sus afiliados los informes sobre la correcta inversión de los recursos obtenidos.

LEONARDO ARGUELLO
Presidente

ABEL AMADO
Secretario General

DISEÑO, DIAGRAMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CARTILLA

Secretaría de Prensa y Propaganda **Sintrateléfonos**

William Sánchez- Secretario de Prensa
Mauricio Castañeda – Diseño y diagramación

DESCARGA LA APLICACIÓN DE SINTRATELEFONOS

SINDICATO DE TRABAJADORES ETB
Sindicato de trabajadores de la ETB

DISPONIBLE EN:

▶ APP STORE

PLAY STORE

ESCANEA EL CÓDIGO QR CON TU CELULAR

INFORMACIÓN DE PRIMERA MANO
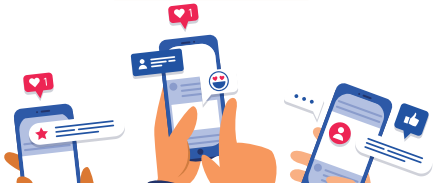
- COMUNICADOS
- ACTUALIDAD
- CONTACTO
- INSTITUCIONAL
- CONVENCIONES COLECTIVAS
- VIDEOS